Nota DNC N° 5532 /2024.

Asunción, 30 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357430
Expediente	300998
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1484-19 Ampliación de la Subestaciones Parque Caballero y Pto. Botánico y Construcción de la LT 220 KV Villa Hayes - Pto. Botánico - Parque Caballero
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto de la Nota de contestación remitida; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En atención a lo expuesto, si bien la contratante necesita del Permiso Municipal para el cálculo de los días de prorroga a ser otorgados; la fecha de finalización del plazo de ejecución fue el 20/12/2022, ya en conocimiento del retraso del permiso superior a los 30, sin embargo, la solicitud de prorroga ha sido presentada en setiembre del 2023, muy posterior a la finalización del plazo de ejecución y la fecha del permiso otorgado. Por lo que la tramitación de la prorroga se encuentra fuera del plazo de ejecución y el Pliego de Bases y Condiciones se establece el mismo debe ser dentro de los plazos previstos en este contrato.

2. Considerando el tiempo de retraso en el otorgamiento del permiso municipal, se solicita a que se expongan mediante dictamen técnico y legal las causas y los fundamentos por cual la contratante no ha procedido a la suspensión del plazo de ejecución considerando la fecha de finalización del plazo de ejecución y que a la fecha no se contaba con permiso municipal para la ejecución de las obras.

3. En relación al punto 2 mencionado, la contratante menciona que la solicitud del permiso municipal es un hito para el otorgamiento de la Orden de Ejecución; sin embargo, se observa que la cláusula CGC 21.1 establece:

   "La Orden de Ejecución para el inicio efectivo de la etapa constructiva del presente Contrato será emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las siguientes condiciones:
   a) Disponibilidad de Permisos Municipales o autorización municipal para la ejecución de la Obra; o una constancia Municipal de Exoneración de la aprobación de Planos que será gestionada por el contratista...
   El inicio de las obras estará supeditado a la obtención de los literales a) y b)"

Por lo que se solicita aclarar el punto del Pliego en el cual se encuentra el hito mencionada atendiendo a que el inicio de ejecución corresponde al 30/11/2020; sin embargo; la solicitud

de permiso municipal es anterior a la orden de ejecución, por lo que se solicita a la contratante aclarar el motivo por el cual la presente prorroga considera días anteriores a la ejecución y como han afectado a la ejecución de la construcción de la obra.

4. Solicitamos que los argumentos sean expuestos mediante dictamen técnico y legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez